

RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3415

30 de abril de 2020

Por la cual se sustituye en su integridad la Resolución Académica 3382 del 30 de enero de 2020, se definen las garantías académicas para los programas de pregrado que se encuentran desarrollando los semestres académicos 2019-2 y 2020-1, y se establecen otros asuntos académicos.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 37 del Acuerdo Superior 1 de 1994 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO QUE

- 1. La Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia la situación mundial generada por el SARS-cov-2 (COVID-19); el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional, y la Presidencia de la República ha expedido órdenes e instrucciones para reducir al máximo el contacto físico entre las personas.
- 2. El Estatuto General de la Universidad indica, en el artículo 4 de los principios generales, y 6 de la responsabilidad social, que la Institución orienta sus esfuerzos hacia su consolidación como un centro de cultura y ciencia que por naturaleza tiene especial responsabilidad con la sociedad a la cual se debe.
- 3. El 15 de marzo de 2020, la Rectoría de la Universidad de Antioquia suspendió las clases presenciales de pregrado y posgrado, educación continua, prácticas de laboratorios y cursos semipresenciales y de educación flexible, en todas las sedes y seccionales.
- 4. Mediante la Resolución Académica 3382 del 30 de enero de 2020, la Corporación definió las garantías académicas para los estudiantes de pregrado en el semestre académico 2019-2, como consecuencia de las actividades y mecanismos adoptados por los movimientos sociales que tuvieron lugar en la Universidad, la ciudad y el país.
- Las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 457 de 2020, que establecen el aislamiento preventivo obligatorio, y la Resolución Académica 3397 de 2020, generaron nuevas condiciones en el proceso de enseñanza aprendizaje.



6. A la luz del artículo 5 de la Resolución Académica 3397 del 16 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta que la situación de contingencia aún no ha sido superada, esta Corporación considera que es necesario definir condiciones académicas y administrativas que permitan abordar con criterios de equidad y con responsabilidad académica las situaciones que actualmente viven los estudiantes en el desarrollo de sus cursos.

2

7. El Consejo Académico estima necesario tomar medidas extraordinarias para contrarrestar o mitigar el impacto de la situación en la permanencia de las y los estudiantes, y se encuentra comprometido con la prioridad institucional de acercarlos o mantenerlos a "Todas y todos en el Alma"

RESUELVE

Artículo 1. Declarar que la contingencia generada por el SARS-cov-2 (COVID-19), es constitutiva de fuerza mayor para los efectos establecidos en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

Artículo 2. Definir las garantías académicas para el desarrollo y culminación del semestre vigente, 2019-2 o 2020-1, según sea el caso, de todos los programas de pregrado.

Parágrafo. En la aplicación de las garantías académicas se deberá tener en cuenta, además de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, los principios de igualdad, equidad, flexibilidad, permanencia académica, inclusión, libertad de cátedra y de aprendizaje y responsabilidad social.

Artículo 3. Delegar en la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de calendarios académicos para las unidades académicas.

Parágrafo. Las unidades académicas que lo requieran recomendarán la reprogramación del calendario académico del semestre vigente, de acuerdo con sus avances y requerimientos particulares, garantizando el número de semanas dispuestas en las normas universitarias.

Artículo 4. Autorizar excepcionalmente y a solicitud de los estudiantes, para los semestres 2019-2 y 2020-1, la cancelación de cursos, independientemente de la situación académica y del resultado evaluativo (hasta el 100% evaluado).

Parágrafo 1. Cuando la cancelación de cursos genere la cancelación del semestre, la misma no implicará para los estudiantes el deber de agotar el trámite de reingreso para la matrícula en el semestre inmediatamente siguiente al vigente. Cuando se trate de estudiantes de primer semestre se garantiza la reserva del cupo para el siguiente período académico. Ambas situaciones

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.°53-108 • Recepción de correspondencia: Calle 70 N.°52-21 Conmutador: 219 83 32 • Fax: 263 82 32 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226 http://www.udea.edu.co • Medellín, Colombia



3

aplicarán independientemente del momento en el cual realizaron la cancelación de semestre, siempre y cuando corresponda al semestre académico vigente a la fecha de aprobación de esta Resolución.

Parágrafo 2. Para efectos del registro en la historia académica de los estudiantes no se tendrán en cuenta los cursos cancelados en dicho período académico.

Artículo 5. Cuando las cancelaciones de cursos, solicitadas por estudiantes, afecten el total de créditos exigidos para el goce de los beneficios otorgados por la Universidad, tales como: becas estrato uno (1) y dos (2), deportistas destacados, grupos culturales y demás, no se tendrá en cuenta el número mínimo de créditos cursados y exigidos en el semestre 2019-2 y 2020-1, según sea el caso, para la exención del pago total o parcial de los derechos de matrícula. Para el Sistema de Estímulos Académicos (auxiliares administrativos, auxiliares de programación, monitores, monitores deportivos, docentes auxiliares de cátedra 1 y 2 y músicos auxiliares) no se tendrá en cuenta el criterio de porcentaje de horas reportadas para la continuidad del beneficio.

Parágrafo 1. Para el otorgamiento o continuidad de los estímulos académicos a los cuales se hace referencia en este artículo, se tomará como punto de referencia el último semestre cursado y aprobado por el estudiante en condiciones de normalidad.

Parágrafo 2. Cuando por efectos de la cancelación de cursos los estudiantes queden matriculados con menos de ocho (8) créditos, se autoriza a que continúen matriculados en esta situación académica.

Artículo 6. Para efectos de la evaluación de los aprendizajes en el semestre 2019-2 y 2020-1, según corresponda, las unidades académicas podrán modificar, previo acuerdo entre profesor y estudiantes, las actividades y porcentajes pactados inicialmente en el curso.

Artículo 7. Los estudiantes que por razones personales, económicas o tecnológicas no puedan desarrollar los cursos apoyados en medios y tecnologías que de manera sobreviniente fueron implementadas, además de las garantías establecidas en la presente resolución, podrán acudir a los Consejo de la respectiva unidad académica para que se apliquen las diversas opciones contempladas en el reglamento estudiantil, tales como supletorios, cursos incompletos, cursos dirigidos, cursos intensivos o, cualquier otra medida que la unidad académica estime conveniente para poder realizar el proceso de aprendizaje.

Parágrafo 1. Los cursos incompletos (individuales) no generarán impedimentos de matrícula para el semestre inmediatamente siguiente. Las unidades



4

académicas definirán, si es del caso, la excepción de prerrequisitos o correquisitos para la matrícula inmediatamente siguiente y buscarán, en la medida de las capacidades académico administrativas, que los nuevos cursos no generen incompatibilidades horarias con aquellos que fueron declarados incompletos.

Parágrafo 2. Para los cursos que hasta antes del 15 de marzo de 2020 se encontraban en incompleto, el término de resolución se suspenderá hasta el momento en el que se restablezcan las condiciones de presencialidad en la Universidad.

Parágrafo 3. Si al momento de reportar las notas de los incompletos ellas generaran una insuficiencia académica en el semestre en los términos del reglamento estudiantil, y ello invalidara la matrícula del semestre académico posterior matriculado, el estudiante podrá realizar el trámite de corrección de nota a que haya lugar o podrá tramitar la cancelación de dicho curso, en los términos de las garantías otorgadas en la Resolución Académica respectiva.

Artículo 8. Las unidades académicas podrán programar cursos intensivos de acuerdo con los tiempos dispuestos en los calendarios y bajo las diferentes metodologías que posibiliten el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 9. Con el fin de evitar la pérdida de los espacios de práctica externos, los calendarios de las prácticas académicas serán concertados con el Departamento de Admisiones y Registro y podrán ser programados en calendarios diferentes a los establecidos para los cursos regulares.

Artículo 10. Las unidades académicas podrán ofrecer cursos de formación complementaria a los estudiantes en los términos del Acuerdo Académico 527 del 30 de noviembre de 2017.

Parágrafo. En caso de que así lo requieran y únicamente por el semestre vigente, los estudiantes podrán quedar matriculados sólo en estos cursos.

Artículo 11. Las unidades académicas podrán, si las condiciones académico administrativas lo permiten, programar cursos, previos a la matrícula regular del semestre 2020-1 y 2020-2, según corresponda, para los aspirantes admitidos. Estos cursos deberán cumplir todos los requisitos académicos exigidos.

Parágrafo. Al momento de la matrícula de su primer semestre el estudiante podrá registrar el tope máximo de créditos definido, por encima de los ya cursados previos a su matrícula.



5

Artículo 12. El plazo para el pago de la factura correspondiente al semestre inmediatamente siguiente al vigente se ajustará a lo dispuesto por las normas universitarias y por lo tanto, en consideración a la situación vivida por la pandemia generada por el coronavirus, COVID-19, el no pago al momento de la fecha establecida para la matrícula, no generará impedimento para la misma.

Artículo 13. En el evento en que el gobierno nacional, departamental o local decidan ampliar el periodo de las restricciones vigentes, el Consejo Académico podrá extender estas garantías al semestre inmediatamente siguiente.

Artículo 14. Las situaciones especiales no contempladas en la presente Resolución, que tengan soporte o fundamento en circunstancias similares, y sean de competencia de esta Corporación, serán analizadas y resueltas en el Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución sobre fuerza mayor y lo indicado en el artículo 2 sobre los principios que orientan la resolución de los asuntos estudiantiles.

Artículo 15. La presente resolución sustituye en su integridad la Resolución Académica 3382 del 30 de enero de 2020.

Artículo 16. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES

Presidente

CLEMENCIA URIBE RESTREPO

CEAU.n)

Secretaria